



SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-
Quito, D.M., 21 de octubre de 2019.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado el 15 de agosto de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 273-19-JP, **acción de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 27 de febrero de 2019, ingresó a la Corte Constitucional la sentencia de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos sobre la acción de protección presentada por la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos y Mario Pablo Criollo Quenama, en calidad de presidente de la comunidad A'Í Cofán de Sinangoe (en adelante, los accionantes), en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), el Ministerio de Ambiente (MAE), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Procuraduría General del Estado (PGE).
2. Los accionantes alegaron que las instituciones públicas demandadas vulneraron sus derechos, entre ellos a la consulta previa, libre e informada, derecho al territorio ancestral y derechos de la naturaleza, al haber entregado veinte concesiones mineras y al encontrarse en trámite otras treinta y dos, alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, lo cual genera un impacto en el Río Aguarico y afecta a la comunidad A'Í Cofán, por lo que solicitaron en lo principal, la suspensión de los trámites administrativos de concesión minera y dejar sin efecto los títulos concesionarios mineros.
3. La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos decidió, en lo principal, declarar la vulneración de los derechos constitucionales al agua, medio ambiente sano, cultura, territorio de la comunidad A'Í Cofán y de los derechos de la naturaleza y, dejó sin efecto los títulos concesionarios para la explotación minera que el Estado ecuatoriano otorgó a favor de personas jurídicas o naturales en el territorio de la comunidad A'Í Cofán.
4. En contra de dicha sentencia se presentaron siete acciones extraordinarias de protección tanto de instituciones públicas como de las personas jurídicas y naturales que consideraron afectados sus intereses.

5. El 5 de septiembre de 2019, la Sala de Admisión decidió inadmitir a trámite las siete acciones extraordinarias de protección y remitió el proceso a la Sala de Selección por considerar que el caso podría ser objeto de un pronunciamiento de la Corte Constitucional debido a que reúne los parámetros de selección previstos en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC). El caso fue signado con el No. 273-19-JP.

II

Criterios de Selección

6. El numeral 4 del artículo 25 de la LOGJCC determina como parámetros de selección: a) Gravedad del asunto. b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial. c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional. d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
7. El caso trata sobre concesiones mineras que se habrían otorgado sin realizar la consulta previa e informada a los miembros de una comunidad indígena, pero que, se habrían entregado en cumplimiento de los parámetros establecidos por las instituciones competentes para la materia.
8. El asunto presenta gravedad porque la actividad minera, de no ser adecuadamente consultada, informada, planificada y ejecutada, podría provocar afectaciones a los territorios ancestrales, debido a que induciría a un cambio radical en sus formas de vida y amenazaría con causar daño a la naturaleza, al agua, al medio ambiente, a la cultura, al territorio y a la salud.
9. Por otro lado, la actividad minera en beneficio del desarrollo económico y de la sostenibilidad ambiental y social del Estado ecuatoriano, tiene relevancia y trascendencia nacional en tanto es una industria importante para la economía nacional, siempre que cumpla con buenas prácticas ambientales y tenga “mecanismos de participación y diálogo”.¹
10. El caso No. 273-19-JP cumple con los parámetro de selección previstos en los literales a) y d), numeral 4 del artículo 25 de la LOGJCC.

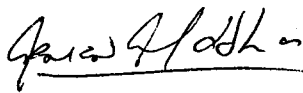
¹ Información sobre la Política Pública Minera del Ecuador publicada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, disponible en <https://www.recursoyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/Poli%CC%81tica-Pu%CC%81blica-Minera-Actualizada.pdf>



11. Estos parámetros de selección no excluyen a otros que sean identificados en la sustanciación del caso.
12. Las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

**III
Decisión**

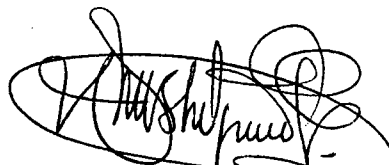
13. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso No. 273-19-JP para el desarrollo de jurisprudencia de esta Corte.
 2. Poner en conocimiento del público el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
 3. Notificar a las partes intervinientes en la acción de protección del caso No. 273-19-JP y a las judicaturas de primera y segunda instancia que resolvieron sobre este.
 4. Remitir previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.



Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL



Ali Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL




Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso No. 273-19-JP

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 21 de octubre de 2019.


Elizabeth Ell

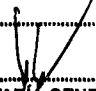
PROSECRETARIA

 CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por Tema Jucone

Quito, a 08 de Noviembre 2019


SECRETARÍA GENERAL